

## MEDIDAS DE PREVENCIÓN COVID-19

### INFRACCIONES Y CALIFICACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS NORMATIVOS

(20 de septiembre de 2021)

Este documento se ha elaborado entre la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad y el Organismo Autónomo Madrid Salud del Ayuntamiento de Madrid, para consensuar la calificación de infracciones de los requisitos establecidos en la Orden 572/2021<sup>1</sup> y la posible incoación, instrucción y resolución de expedientes sancionadores derivados de los controles efectuados por los servicios de inspección de salud pública de ambas administraciones en sus respectivos ámbitos competenciales.

---

<sup>1</sup> Apartado sexto de la [Orden 572/2021](#), de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN .....	3
NORMATIVA RELATIVA A COVID-19 .....	7
TABLAS DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES .....	8
MEDIDAS DE CONTROL, ACCESO Y PROTECCIÓN PARA TODAS LAS ACTIVIDADES .....	8
MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA TODAS LAS ACTIVIDADES .....	9
MEDIDAS REFERENTES A VENTILACIÓN .....	15
MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES PARA TODAS LAS ACTIVIDADES .....	21
<b>COMERCIO MINORISTA ALIMENTACIÓN (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	24
<b>VENTA NO SEDENTARIA Y AISLADOS EN VÍA PÚBLICA (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	27
<b>HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	29
<b>DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO. (Además de lo establecido en los apartados sobre medidas para todas las actividades y sobre Hostelería y restauración)</b> .....	39
<b>PISCINAS (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	43
<b>CENTROS DE ESTÉTICA, TATUAJE Y BRONCEADO (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	46
<b>GIMNASIOS (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	48
<b>CENTROS DE RECREO INFANTIL Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	52
<b>VELATORIOS Y ENTIERROS (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)</b> .....	54
PÁGINAS WEB .....	55
PROTOCOLOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID .....	55
PROTOCOLOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA .....	55

## INTRODUCCIÓN

El documento consta de unas tablas de calificación de incumplimientos normativos y de los protocolos que van a aplicar ambas instituciones en los controles a empresas y que se registrarán para evaluar los resultados obtenidos.

Todo ello con la intención que se cumplan las medidas que garanticen la salud pública y la seguridad de la ciudadanía y que permitan asegurar un mejor control de la emergencia sanitaria así como evitar y minimizar los riesgos de propagación de la enfermedad COVID-19 ante la eventual aparición de nuevos brotes epidemiológicos o nuevas cadenas de transmisión no identificadas que pudieran comprometer la integridad física y la salud de las personas, mientras no sea declarada oficialmente la finalización de la situación de crisis sanitaria por parte del Gobierno de España, la citada Orden establece en su apartado sexto textualmente lo siguiente:

*“1. Los servicios de inspección municipales y autonómicos, en sus respectivos ámbitos competenciales según el sector de actividad de que se trate, serán los encargados de vigilar el cumplimiento de las medidas recogidas en esta Orden.*

*2. La incoación, instrucción y resolución de los expedientes sancionadores corresponderá a la autoridad municipal o autonómica competente por razón de la actividad, establecimiento, local, instalación, recinto, espacio de uso público o vía pública en los que se cometa la infracción.*

*3. Las Administraciones Públicas competentes reforzarán los controles y vigilancia para impedir el consumo de alcohol que no estuviese autorizado y otras actividades no permitidas en la vía pública”*

Así mismo y con arreglo a lo establecido en Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, al que se remite la Orden 668/2020, de 19 de junio, en su Capítulo VII, Régimen sancionador, artículo 31. Infracciones y sanciones, se dispone que:

*“1. El incumplimiento de las medidas de prevención y de las obligaciones establecidas en este real decreto-ley, cuando constituyan infracciones administrativas en salud pública, será sancionado en los términos previstos en el título VI de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.*

La vigilancia, inspección y control del cumplimiento de dichas medidas, así como la instrucción y resolución de los procedimientos sancionadores que procedan, corresponderá a los órganos competentes del Estado, de las comunidades autónomas y de las entidades locales en el ámbito de sus respectivas competencias “.

Para la calificación de las infracciones como leves, graves o muy graves se valorará la alteración causada con el incumplimiento y las circunstancias concurrentes, aplicando los artículos 144 y siguientes de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid. En particular, se atenderá a la entidad del riesgo creado con la conducta infractora, calificándose:

1. Como infracción leve: cuando la alteración o el riesgo sanitario sea de escasa incidencia (considerándose como criterio de inspección, que el riesgo es de escasa

incidencia cuando el número de eventuales contagios derivados del incumplimiento no supere las 15 personas).

2. Como infracción graves: cuando el riesgo se haya producido por imprudencia grave o genere una alteración sanitaria grave lo que en términos de inspección se considerará que se produce cuando los eventuales contagios pudieran ser entre 16 a 150 personas) o cuando exista **reincidencia** de infracciones leves en los últimos 12 meses (la LEY 12/2001, LOSCAM, establece igualmente la reincidencia, pero en los tres últimos meses).

3. Como infracción muy grave: cuando se produzca un incumplimiento consciente y deliberado de los requisitos, obligaciones o prohibiciones establecidos en la normativa sanitaria, o cualquier comportamiento doloso, siempre que ocasionen alteración, daño o riesgo sanitario grave (lo que en términos de inspección se considerará que se produce cuando los eventuales contagios pudieran ser más de 150 personas), o cuando exista **reincidencia** de infracciones graves en los últimos cinco años, o cuando exista concurrencia con otras infracciones sanitarias graves.

Una vez calificada la infracción, se impondrá una sanción en el grado correspondiente de conformidad a los criterios del artículo 145 de la Ley 12/2001, de 21 de diciembre (en función de la negligencia e intencionalidad del sujeto infractor, fraude o connivencia, incumplimiento de las advertencias previas, volumen de negocio de la empresa, número de personas afectadas, perjuicios causados, beneficios obtenidos a causa de la infracción y permanencia y transitoriedad de los riesgos).

Las infracciones serán sancionadas con multas, de conformidad con la siguiente graduación:

a) Infracciones leves:

Grado mínimo: Hasta 601,01 euros.

Grado medio: De 601,02 a 1.803,04 euros.

Grado máximo: De 1.803,05 a 3.005,06 euros.

b) Infracciones graves:

Grado mínimo: De 3.005,07 a 6.010,12 euros.

Grado medio: De 6.010,13 a 10.517,71 euros.

Grado máximo: De 10.517,72 a 15.025,30 euros.

c) Infracciones muy graves:

Grado mínimo: De 15.025,31 a 120.202,42 euros.

Grado medio: De 120.202,43 a 360.607,26 euros.

Grado máximo: De 360.607,27 a 601.012,11 euros.

El incumplimiento de la obligación de uso de mascarillas establecido en el artículo 6 será considerado infracción leve y sancionada con multa de hasta 100 euros.

Los funcionarios de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social integrantes del Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, y del Cuerpo de Subinspectores Laborales, escala de Seguridad y Salud Laboral están habilitados para vigilar y requerir, y en su caso, extender actas de infracción, en relación con **el cumplimiento por parte del empleador de las medidas de salud pública, cuando afecten a las personas trabajadoras**, de conformidad con el Real Decreto-ley 21/2020, de 9 de junio, de medidas urgentes de prevención, contención y coordinación para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

Dicha habilitación se extiende a los funcionarios habilitados por las comunidades autónomas para realizar funciones técnicas comprobatorias, a los que se refiere el artículo 9.2 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con las facultades que tienen atribuidas.

En relación a dicha distribución competencial, si en el ejercicio de la actividad inspectora en materia de salud pública se identifican incumplimientos del apartado octavo de la *Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre*, se reflejará en el acta de inspección y se procederá a dar traslado a la Dirección General de Trabajo de la Viceconsejería de Empleo de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad, al ser la autoridad laboral en la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 13 del Decreto 287/2019, de 12 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

No obstante lo anterior, y en el marco de la actividad administrativa de intervención (policía sanitaria) cuando, en situaciones de urgencia o en el transcurso de las actividades de control oficial en salud pública, el personal inspector actuante observe indicios racionales de riesgo para la salud de la ciudadanía, y con el objetivo de restablecer y garantizar la salud y seguridad, se podrán adoptar medidas cautelares como la suspensión del funcionamiento de todas las actividades que se realizan en el establecimiento, al existir indicios racionales de riesgo para la salud o seguridad colectiva.

Todo ello en base a lo establecido en los artículos 26 y 37 de la Ley 14/1986, de 25 de Abril, General de Sanidad y artículo 148 de Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, donde se establece textualmente que:

*“No tendrán carácter de sanción la clausura o cierre de establecimientos, instalaciones o servicios que no cuenten con las previas autorizaciones o registros sanitarios preceptivos, o la suspensión de su funcionamiento hasta tanto se subsanen los defectos o se cumplan los requisitos exigidos por razones de sanidad, higiene o seguridad”.*

Esta medida cautelar de suspensión de funcionamiento o clausura, sin carácter de sanción, mediante la cual el personal inspector actuante suspende la actividad se puede dictar ante situaciones de riesgo o perturbación para la salud o la seguridad, así como la no adopción de las medidas establecidas legalmente para la prevención del COVID-19 con riesgo para la salud o la seguridad de las personas.

Las medidas se adoptarán previa audiencia de los interesados, salvo en caso de riesgo inminente y extraordinario para la salud de la población y su duración no excederá del tiempo exigido por la situación de riesgo que las motivó. Los gastos derivados de la adopción de medidas cautelares contempladas en el presente artículo correrán a cargo de la persona o empresa responsable.

Las medidas que se adopten deberán, en todo caso, respetar el principio de proporcionalidad.<sup>2</sup>

La situación de riesgo para la salud o seguridad normalmente deriva del incumplimiento de un deber o prohibición legal o reglamentaria, pero no es imprescindible que se dé ese incumplimiento de normas, pues puede producirse el riesgo o perturbación aunque se hayan cumplido todas las normas. Así, estas medidas de reacción pueden adoptarse incluso frente a actividades que cumplen toda la normativa si, pese a ello, se descubre que suponen un riesgo para la salud o seguridad de la ciudadanía, por incumplir lo establecido en *la Orden 572/2021, de 19 de junio, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma establecido por el Real Decreto 555/2020, de 5 de junio.*

De la legislación vigente se deduce que las medidas cautelares se pueden dirigir contra cualquiera de quien dependa la efectividad de la adopción de las citadas medidas. Ello es así, de una parte, porque la efectividad de estas medidas lo exige ineludiblemente y, de otra, porque no hay ningún motivo jurídico para que las limitaciones o perjuicios que entrañan no afecten a todos los sujetos que de alguna forma están contribuyendo a que haya un riesgo para la salud o seguridad colectiva.

En la actividad inspectora, se recogerán los requerimientos derivados de la medida adoptada, dirigidos a la persona responsable del establecimiento cuya actividad se suspende total o parcialmente, haciendo referencia a la responsabilidad de la misma en el caso de reanudar la actividad antes de que se le autorice, o en el caso de incumplimiento de las gestiones que deba realizar (acreditación de subsanación de deficiencias, entrega de documentación, etc.).

---

<sup>2</sup> Artículo 54 de la LGSP Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

## NORMATIVA RELATIVA A COVID-19

Para elaborar los protocolos de control y la calificación de infracciones, se han tenido en cuenta:

### Medidas preventivas generales aplicables a todo el territorio

La [Orden 572/2021](#), de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad, por la que se establecen medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19 una vez finalizada la prórroga del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre.

Modificada por:

- [Orden 700/2021](#), de 28 de mayo
- [Orden 787/2021](#), de 18 de junio
- Orden [825/2021](#), de 25 de junio
- Orden [1033/2021](#), de 11 de agosto
- Orden [1177/2021](#), de 16 de septiembre

## TABLAS DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las tres primeras tablas son aplicables a cualquier tipo de actividad (incluidas aquí mataderos e industrias de cualquier sector) y las siguientes son aplicables a las actividades que se indican (comercio minorista de alimentación, venta no sedentaria, hostelería y restauración y piscinas).

### MEDIDAS DE CONTROL, ACCESO Y PROTECCIÓN PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
<p>Existe un procedimiento de control del aforo y de asistencia de público de forma que el aforo máximo no se supere en ningún momento.</p> <p><b>Nota:</b> aplicable exclusivamente en instalaciones abiertas al público</p>	<p>Apartado 12.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b>            min 601,01€            Medio de 601,02 a 1803,04€            Max de 1803,05 a 3005,06€</p>
<p>La organización de la circulación de personas y la distribución de espacios deberá procurar la posibilidad de mantener la distancia de seguridad interpersonal. En la medida de lo posible se establecerán itinerarios</p> <p><b>Nota:</b> aplicable exclusivamente en instalaciones abiertas al público</p>	<p>Apartado 12.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo</p>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Graves:</b>            Min: de 3005,07 a 6010,12€            Medio. De 6010,13 a 10.517,71€            Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p>
<p>Si existen aparcamientos propios para trabajadores y usuarios, se establece un control de accesos para el control de aforo</p>	<p>Apartado 12.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo</p>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4 c) LOSCAM	<p><b>Muy graves:</b>            Min: de 15025,31 a 120.202,42€            Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€            Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>



## MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
<p>Distancia de seguridad entre profesionales de las actividades, entre éstos y los clientes, y entre los clientes:</p> <p>al menos, 1 metro cuando se cuente con elementos de protección o barrera, 1,5 metros sin estos elementos.</p> <p>En el caso de servicios que no permitan el mantenimiento de la distancia de seguridad interpersonal, como pueden ser las peluquerías, centros de estética o fisioterapia, se deberá utilizar el equipo de protección adecuado al nivel de riesgo que asegure la protección tanto del trabajador como del cliente, debiendo asegurar en todo caso el mantenimiento de la distancia de 1,5 metros entre clientes.</p>	Apartado 9 Orden 572/2021, de 7 de mayo	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€</p>
Existe un protocolo/unas pautas de limpieza y desinfección conforme a las recomendaciones establecidas.	Apartado 11a Orden 572/2021, de 7 de mayo	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p>Medio de 601,02 a 1803,04€            Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b></p>
El protocolo de limpieza y desinfección queda cumplimentado en un registro	Artículo 5 Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p>Min: de 3005,07 a 6010,12€            Medio. De 6010,13 a 10.517,71€            Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b></p>
Las tareas de limpieza y desinfección prestan especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes	Apartado 11a Orden 572/2021 de 9 de mayo,	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p>Min: de 15025,31 a 120.202,42€            Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€            Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
	de la Consejería de Sanidad.		
<p><b>16.5. establecimientos y locales comerciales minoristas y de actividades de servicios profesionales abiertos al público</b></p> <p>La frecuencia mínima establecida en el establecimiento para la limpieza y desinfección es adecuada los establecimientos y locales <b>comerciales minoristas</b> y de actividades de servicios profesionales abiertos al público realizarán, al menos <b>una vez al día</b>, una limpieza y desinfección de las instalaciones, con especial atención a las zonas de uso común y a las superficies de contacto más frecuentes, y prestando especial atención a la limpieza de superficies o espacios donde se pueda producir un mayor riesgo de contacto entre empleados y clientes, tales como cajas o mostradores. Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.</p> <p><b>17.5 centros y parques comerciales abiertos al público</b></p> <p>prestar especial atención a la limpieza de superficies o espacios donde se pueda producir un mayor riesgo de contacto entre empleados y clientes, tales como cajas o</p>	<p>Apartado 11.a, 16.5, 17.5, 18.5 32 21.a Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad. (redacción orden 700/2021)</p> <p>Artículo 33 Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo 2014</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM</p> <p><input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM</p> <p><input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>mostradores. Una de las limpiezas se realizará al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente.</p> <p><b>18.5 mercados que desarrollan su actividad en la vía pública al aire libre o de venta no sedentaria</b></p> <p>Limpieza y desinfección de los puestos antes y después de su montaje con especial atención a las superficies de contacto más frecuentes, especialmente mostradores y mesas u otros elementos de los puestos, mamparas, en su caso, teclados, terminales de pago, pantallas táctiles, herramientas de trabajo y otros elementos susceptibles de manipulación, prestando especial atención a aquellos utilizados por más de un trabajador. Se mantendrá asimismo una adecuada higiene y limpieza en los vehículos de carga</p>			
<p>Limpieza y desinfección zonas privadas de trabajadores.</p>	<p>Apartado 11a Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM</p> <p><input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM</p> <p><input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	
<p>Se utilizan desinfectantes como diluciones de lejía (1:50) o desinfectantes con actividad viricida autorizados y registrados</p>	<p>Apartado 11a1 Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM</p> <p><input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM</p> <p><input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
Correcto lavado y desinfección de ropa de trabajo	Apartado 11b Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Uso correcto de servicios higiénicos de uso público: 1 persona si menor de 4 m <sup>2</sup> , 50% de cabinas/uritarios si más 4 m <sup>2</sup> .	Apartado 11.e Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Los servicios higiénicos cuentan con agua potable corriente y jabón	Artículo 26.6 Ordenanza de Protección Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo 2014	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Uso adecuado de ascensores: Cuando sea necesario utilizarlos, su ocupación máxima será de una persona, salvo que se trate de personas convivientes o que empleen mascarillas todos los ocupantes.	Apartado 11.d Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Existen papeleras para para depositar pañuelos y cualquier otro material desechable, que deberán ser limpiadas de forma frecuente y, al menos, una vez al día.	Apartado 11.g Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Los materiales utilizados en la limpieza y los EPIs, que no sean reutilizables son eliminados de forma segura, procediéndose posteriormente al lavado de manos.	Apartado 11.a.2 Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad.	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<b>Cachimbas:</b>	Apartado 20.8 Orden 572/2021 de 9 de mayo,		

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>No se permite el uso compartido de dispositivos de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas o asimilados, tanto en el exterior como en el interior de cualquier tipo de establecimiento abierto al público.</p> <p>En el caso de uso individualizado de estos dispositivos establecerán medidas preventivas adicionales para su limpieza y desinfección entre un cliente y otro: los accesorios como boquilla y manguera serán de un solo uso individual, debiendo entregarse al consumidor en su embalaje original y desecharse tras su uso.</p> <p>Tras cada limpieza los dispositivos quedarán reservados en un lugar específico destinado para ello que se encuentre apartado de zonas de trabajo y del tránsito de personas.</p> <p>Las personas consumidoras respetarán las medidas de distanciamiento durante el acto de fumar.</p>	<p>de la Consejería de Sanidad.</p>		
<p>La manipulación directa de productos de uso y prueba que se pongan a disposición del público y que puedan ser manipulados por sucesivos clientes o usuarios solo podrá realizarse previa desinfección de las manos mediante la aplicación de gel hidroalcohólico, debiendo anunciarse esta obligación mediante cartelería visible. Tras el uso del</p>	<p>Apartado 20.4 Orden 572/2021 de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad (redacción de la Orden 700/2021).</p>		

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
producto por cada cliente o usuario deberá procederse a su desinfección			

## MEDIDAS REFERENTES A VENTILACIÓN

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><b>En todos los edificios de uso público, se recomienda:</b></p> <p>Proporcionar una ventilación adecuada de los espacios con aire exterior y/o renovar el aire de las dependencias a través de ventilación natural y/o mecánica, minimizando la proporción de aire recirculado cuando se utilice ventilación mecánica. Y realizar una ventilación adecuada de los espacios interiores de acuerdo con las guías oficiales y preferentemente con aire exterior.</p>	<p>Apartado 7.15 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad (redacción de la Orden 700/2021)</p>		<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601,02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>
<p><b>Medidas de higiene y prevención generales para el personal trabajador:</b></p> <p>Se adoptarán medidas de ventilación, limpieza y desinfección adecuadas a las características e intensidad de uso de los centros de trabajo.</p>	<p>Apartado 8.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	
<p><b>Medidas generales de prevención e higiene exigibles a todas las actividades:</b></p> <p>Deben realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones y, <b>como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</b></p>	<p>Apartado 11.c Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><b>Medidas y condiciones de higiene aplicables a dispositivos de venta y cobro automático, máquinas expendedoras y de cobro, lavanderías autoservicio y actividades similares:</b></p> <p>Deberán realizarse tareas de ventilación periódica en las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</p>	<p>Apartado 19.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	
<p><b>Los establecimientos de hostelería y restauración</b> (Apartado 21.1.i)  <b>Los cines, teatros, auditorios, circos de carpa y espacios similares</b> (apartado 34.5)  <b>Los establecimientos o recintos dedicados a ofrecer juegos y atracciones recreativas variadas diseñados específicamente para público de edad infantil, espacios de juego y entretenimiento, así como la celebración de fiestas infantiles</b> (apartado 54.4)  <b>Establecimientos y locales de juego y apuestas</b> (apartado 62.1.c):</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se deberá</b> asegurar una ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en las dependencias interiores. Para ello los titulares de los establecimientos deberán establecer <b>pautas de apertura de</b></li> </ul>	<p>Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad (redacción de la Orden 1177/2021)</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	



DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><b>puertas y/o ventanas</b> al objeto de lograr una <b>adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Se recomienda</b> ventilar al máximo posible y <b>medir la calidad del aire</b>, preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la <b>utilización de medidores de CO<sub>2</sub>.</b></li> <li>• <b>En caso de que la concentración de CO<sub>2</sub> supere las 1.000 partes por millón, se deberán adoptar medidas</b> tales como incrementar la ventilación o disminuir el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador</li> </ul>			
<p><b>Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad en albergues y refugios juveniles:</b> Deberán realizarse tareas de ventilación periódica de las instalaciones, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</p>	<p>Apartado 29.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM</p>	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
<p><b>Medidas y condiciones para el desarrollo de actividades en academias, autoescuelas y centros privados de enseñanza no reglada y centros de formación:</b></p> <p>Se deberá ventilar el vehículo después de su uso por cada alumno o alumna</p>	Apartado 42.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p><b>Medidas adicionales de higiene en instalaciones deportivas al aire libre:</b></p> <p>Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones cerradas que se utilicen, como oficinas o vestuarios y, como mínimo, de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire</p>	Apartado 45.14 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad (redacción dada por la Orden 700/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p><b>Medidas y condiciones para el desarrollo de actividad deportiva en centros deportivos e instalaciones deportivas de interior:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Se deben realizar tareas de ventilación periódica en las instalaciones de forma diaria y durante el tiempo necesario para permitir la renovación del aire.</li> <li>- Para evitar en la medida de lo posible los contactos, mejorar la ventilación y facilitar las circulaciones, se deben mantener abiertas, siempre que sea posible, las puertas de acceso a los espacios deportivos y salas de clases colectivas.</li> </ul>	Apartado 46.20 y 46.31 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad redacción dada por la Orden 700/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><b>Medidas y condiciones para ocio nocturno (discotecas, bares especiales, salas de baile, café espectáculo, restaurantes espectáculo y salas de fiestas).</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- <b>Deberá asegurarse una ventilación adecuada por medios naturales y/o mecánicos en los espacios cerrados.</b> Para ello los titulares de los establecimientos deberán establecer pautas de apertura de puertas y/o ventanas al objeto de lograr una adecuada renovación del aire, con especial atención a los momentos de máxima ocupación, así como ajustar los sistemas de ventilación mecánica de forma que se alcance la máxima renovación posible minimizando la recirculación del aire.</li> <li>- <b>Se recomienda ventilar al máximo posible y medir la calidad del aire,</b> preferentemente en los momentos de mayor afluencia, mediante la utilización de medidores de CO<sub>2</sub>.</li> <li>- <b>En caso de que la concentración de CO<sub>2</sub> supere las 1.000 ppm, se deberán adoptar medidas</b> tales como incrementar la ventilación o disminuir</li> </ul>	<p>Apartado 24.7 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 787/2021)</p>		

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
el aforo hasta que se sitúe por debajo de ese indicador.			

## MEDIDAS DE PREVENCIÓN E HIGIENE PARA LOS TRABAJADORES PARA TODAS LAS ACTIVIDADES

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><b>Uso de mascarilla:</b>            Los trabajadores tienen la obligación del uso de mascarillas, independientemente del mantenimiento de la distancia de seguridad.            Personal y clientes utilizan la mascarilla en todo momento, con independencia del mantenimiento de la distancia mínima interpersonal.*            Debe cubrir desde parte del tabique nasal hasta la barbilla            La mascarilla no debe estar provista de válvula exhalatoria.  <i>Excepciones:</i>            a) En los supuestos recogidos en el artículo 6.2 de la Ley 2/2021, de 29 de marzo            b) En el momento de realizar actividad deportiva al aire libre siempre que pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.            c) Durante el consumo de bebidas y alimentos.            d) En los espacios de la naturaleza o al aire libre fuera de núcleos de población, siempre y cuando la afluencia de las</p>	<p>Apartado 7.2.c , 7.4            Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 57.c de la Ley 33/2011 General de Salud Pública, art. 31 de la Ley 21/2020</p>	<p>Leves: hasta 100 €</p>

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>personas permita mantener la distancia interpersonal de seguridad de, al menos, 1,5 metros.</p> <p>e) En las piscinas durante el baño y mientras se permanezca en un espacio determinado, sin desplazarse, y siempre que se pueda garantizar el respeto de la distancia de seguridad interpersonal entre todas las personas usuarias no convivientes. En cualquier caso, será obligatorio el uso de mascarilla en los accesos, desplazamientos y paseos que se realicen en estas instalaciones.</p> <p>f) En los centros de trabajo exclusivamente cuando los trabajadores permanezcan sentados en su puesto de trabajo siempre que se pueda garantizar la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros con otros trabajadores y/o usuarios de las instalaciones.</p> <p>g) Durante el consumo de tabaco, cigarrillos electrónicos o cualquier otro dispositivo de inhalación de tabaco, pipas de agua, cachimbas y asimilados en aquellos lugares en los que esté permitido de acuerdo a la normativa específica, siempre que pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de 2 m con otras personas.</p>			

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
Existe un procedimiento de actuación ante sospecha de síntomas compatibles con la COVID-19.	Apartado 8.6 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	<b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601,02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€
En los servicios higiénicos existe agua potable corriente y jabón	Artículo 25.2 Ordenanza de Protección Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo 2014	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	<b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€ <b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€
Disponen de <b>geles hidroalcohólicos</b> o desinfectantes con actividad <b>viricida</b> autorizados y registrados por el Ministerio de Sanidad	Para trabajadores: Apartado 8.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad Para clientes: 16.6 Para mercadillos y venta ambulante: 18.6	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Si existe fichaje con huella dactilar, éste es desinfectado antes y después de cada uso	Apartado 8.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Se evita la coincidencia masiva de trabajadores	Apartado 10.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	

**COMERCIO MINORISTA ALIMENTACIÓN (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
Se realiza al menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones (Una al finalizar el día, o bien antes de la reanudación de la actividad al día siguiente)	Apartado 16.5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	<b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601,02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€ <b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€ <b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€
Existe gel hidroalcohólico a disposición del público: a la entrada del local, cajas y mostradores	Apartado 16.6 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Se han definido pautas para la recepción de mercancías que limite el riesgo de propagación de la COVID-19	Capítulo IX Anexo II y artículo 5 Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Los contenedores de transporte y reparto de comidas se mantienen limpios y se desinfectan frecuentemente	Capítulo IV Anexo II Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios Artículo 33 Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	



DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
	la Ciudad de Madrid de 28 de mayo 2014		
El almacenamiento de los envases de comida para llevar en el establecimiento se realiza de forma que previene las contaminaciones	Capitulo X Anexo II Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
La manipulación directa de productos de uso y prueba que se pongan a disposición del público y que puedan ser manipulados por sucesivos clientes o usuarios solo podrá realizarse previa desinfección de las manos mediante la aplicación de gel hidroalcohólico, debiendo anunciarse esta obligación mediante cartelería visible. Tras el uso del producto por cada cliente o usuario deberá procederse a su desinfección	Apartado 20.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
La distancia de seguridad entre clientes se señala con marcas en el suelo, balizas, cartelería o señalización.	Apartado 20.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Aforo máximo: sin límite respecto al legalmente establecido siempre que, en todo momento, se garantice el cumplimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5	Apartado 16.2 y 16.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad. Redacción de la Orden 1177/2021	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>metros entre los usuarios y el uso de mascarilla cuando sea obligatorio".</p> <p>Deberá informarse al consumidor o usuario, en el exterior del establecimiento, del aforo máximo simultáneo permitido. Asimismo, deberá informarse en tiempo real del nivel de ocupación del establecimiento en cada momento mediante los medios que se consideren más adecuados en función del tipo de establecimiento, disponibilidad de personal y medios técnicos</p>			
<p>Horario: el horario legalmente autorizado</p>	<p>Apartado 16.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	
<p><b>En el caso de que en el local se preste algún tipo de servicio de hostelería y restauración:</b> se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración</p>	<p>Apartado 16.9 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad (redacción Orden700/2021)</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	

**VENTA NO SEDENTARIA Y AISLADOS EN VÍA PÚBLICA (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
Se realiza una limpieza y desinfección de los puestos antes y después de su montaje (solo para los desmontables)	Apartado 18.5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€
La distancia de seguridad entre clientes se señala con marcas en el suelo, balizas, cartelería o señalización para aquellos casos en los que sea posible la atención individualizada de más de un cliente al mismo tiempo.	Apartado 18.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€ <b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€
Existe gel hidroalcohólico a disposición del público: a la entrada del mercadillo y en cada uno de los puestos autorizados	Apartado 18.6 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Aforo máximo: sin límite de aforo respecto al legalmente autorizado. Deben adoptar las medidas oportunas para evitar aglomeraciones y para asegurar el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, así como el uso de mascarilla, cuando sea obligatorio.	Apartado 18.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad. Redacción de la Orden 1177/2021	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Horario: el legalmente autorizado por los órganos competentes	Apartado 18.1 Orden 572/2021, de 7 de		

	mayo, de la Consejería de Sanidad. Redacción de la Orden 1177/2021		
--	--	--	--

**HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><b>Uso de mascarilla en establecimientos de hostelería y restauración:</b> Será obligatorio el uso de mascarilla para todas las personas en los establecimientos de hostelería y restauración salvo en el momento concreto del consumo de alimentos o bebidas.</p>	Apartado 21.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 57.c de la Ley 33/2011 General de Salud Pública, art. 31 de la Ley 21/2020	
Se realiza al menos una vez al día, una limpieza y desinfección de las instalaciones.	Apartado 21.a Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601,02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>
Vajilla, cristalería, cubertería almacenada correctamente	Apartado 21.d Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Medidas prevención adecuadas (cartas, manteles, monodosis)	Apartado 21. b. c y e Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p><b>En zonas autoservicio:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>dispondrán en el acceso de dispensadores para la desinfección adecuada de las manos y de la información de las medidas de higiene a cumplir por los clientes en dichas zonas.</li> </ul>	Apartado 21.f Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 787/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Se señalarán los circuitos unidireccionales que faciliten mantener la distancia de seguridad de tránsito de los clientes.</li> <li>• La vajilla y los utensilios estarán debidamente protegidos para evitar su contaminación.</li> <li>• Los utensilios de servicio y, en su caso, las zonas de contacto de los clientes con las máquinas dispensadoras de alimentos y bebidas, serán desinfectados o sustituidos con la frecuencia adecuada, no siendo superior a treinta minutos.</li> <li>• Se evitará la contaminación de las comidas por los clientes, por lo que los alimentos estarán suficientemente protegidos.</li> <li>• Todas las medidas referidas al autoservicio deberán ser supervisadas por el personal del establecimiento de forma regular en cada turno de trabajo</li> </ul>			
<p><b>Espacios interiores:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• no podrán superar el <b>75%</b> de su <b>aforo*</b></li> </ul>	<p>Apartado <b>22.1</b>, 22.2 y 22.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>no está permitido el servicio en barra, salvo para recogida de comida o bebida por los clientes, debiendo asegurarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal.</li> <li>En las mesas o agrupaciones de mesas de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, para asegurar la distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.</li> <li>La <b>ocupación máxima por mesa</b> o agrupación de mesas será de 6 personas</li> </ul> <p><i>*Para el cómputo del aforo permitido en los establecimientos de hostelería y restauración no se incluirá al personal del establecimiento que preste servicio en aquellas dependencias de los mismos no destinadas al público o a las que no tengan acceso los clientes o usuarios, como las cocinas o almacenes</i></p>	Consejería (redacción de la <b>Orden 1177/2021</b> )		

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Horario máximo permitido:</b> el que tengan legalmente autorizado por los órganos competentes</li> </ul>	Apartado 22.2 y 23.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p><b>Terrazas al aire libre*</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Aforo:</b> sin límite de aforo o del número de mesas que tengan legalmente autorizado</li> <li>• En las mesas o agrupaciones de mesas de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, para asegurar la distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas.</li> <li>• <b>La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas</b> será de 10 personas</li> </ul> <p><i>* Se considerarán terrazas al aire libre todo espacio no cubierto o todo espacio que, estando cubierto, esté rodeado lateralmente por un máximo de dos paredes, muros o paramentos</i></p>	Apartado 23.1, Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	



DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p><i>Medidas de flexibilización para la instalación de terrazas</i></p> <p>Tienen la consideración de asimilable a cafeterías, bares y restaurantes, y en consecuencia:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• podrán ser autorizados para la instalación de terrazas</li> <li>• podrán ofrecer servicio de venta, o para llevar, a domicilio.</li> </ul> <p>Los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bares especiales: Bares de copas, con y sin actuaciones en directo.</li> <li>2. Tabernas y bodegas.</li> <li>3. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.</li> <li>4. Bares y restaurantes de hoteles.</li> <li>5. Salones de banquetes.</li> <li>6. Café-espectáculo.</li> <li>7. Salas de fiestas.</li> <li>8. Restaurante-espectáculo.</li> <li>9. Discotecas y salas de baile.</li> </ol>	<p>Apartado 25 y 26 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción Orden 700/2021)</p>	<p>--</p>	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>10. Teatros. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.</p> <p>11. Salas de creación y experimentación teatral. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.</p> <p>12. Pabellones de Congresos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>13. Parques de atracciones, ferias y asimilables. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>14. Parques acuáticos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>15. Casetas de feria. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>16. Polideportivos e instalaciones deportivas que cuenten con licencia de</p>			

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
funcionamiento de bar, cafetería o restaurante.			
<p><b>En salones de banquetes y en las celebraciones posteriores (banquetes) a ceremonias nupciales y otras celebraciones religiosas y civiles:</b></p> <p>El aforo máximo permitido en el interior será el de establecimientos de hostelería, no pudiendo superar el 60%. No se permite el consumo en barra.</p>	Artículo 15.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
<p><b>Registro de clientes en salones de banquetes:</b></p> <p>Llevarán un registro en el que se recoja la fecha y los datos de contacto de sus clientes (incluirá un <b>teléfono de contacto</b>) para facilitar su localización por las autoridades sanitarias</p>	Apartado 22.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Se han definido pautas para la recepción de mercancías que limite el riesgo de propagación del COVID-19.	Capítulo IX Anexo II y artículo 5 Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Los contenedores de transporte y reparto de comidas se mantienen limpios y se desinfectan frecuentemente.	Capítulo IV Anexo II Reglamento 852/2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
	Artículo 33 Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública en la Ciudad de Madrid de 28 de mayo 2014		
<p><b>Horario de funcionamiento de terrazas de determinados establecimientos de espectáculos y actividades recreativas</b></p> <p>El horario máximo será el siguiente: apertura 08:00 horas/cierre 23:00 horas. A partir de esa hora podrán realizar, exclusivamente, servicios de entrega a domicilio hasta las 00:00 horas.</p> <p>Afecta a:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Bares especiales: Bares de copas, con y sin actuaciones en directo.</li> <li>2. Tabernas y bodegas.</li> <li>3. Chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables.</li> <li>4. Bares y restaurantes de hoteles.</li> <li>5. Salones de banquetes.</li> <li>6. Café-espectáculo.</li> <li>7. Salas de fiestas.</li> <li>8. Restaurante-espectáculo.</li> <li>9. Discotecas y salas de baile.</li> </ol>	Apartado 27 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>10. Teatros. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.</p> <p>11. Salas de creación y experimentación teatral. Siempre que dispongan de servicio de bar en licencia de funcionamiento.</p> <p>12. Pabellones de Congresos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>13. Parques de atracciones, ferias y asimilables. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>14. Parques acuáticos. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>15. Casetas de feria. Siempre que dispongan de servicio de bar y restauración en licencia de funcionamiento.</p> <p>16. Cafeterías, bares, café-bares y asimilables.</p>			

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
17. Restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables.			

**DISCOTECAS Y BARES DE OCIO NOCTURNO. (Además de lo establecido en los apartados sobre medidas para todas las actividades y sobre Hostelería y restauración)**

Podrá reanudarse la actividad de los locales de discotecas y demás establecimientos de ocio nocturno (discotecas, bares especiales, salas de baile, café espectáculo, restaurantes espectáculo y salas de fiestas). Apartado 24.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 787/2021)

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
Cumplirán las medidas de higiene exigidas con carácter general para los establecimientos de hostelería y restauración, así como las recogidas en el presente apartado.	Apartado 24.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 787/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601,02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€ <b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€ <b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€
<b>El horario de funcionamiento:</b> el que tengan autorizado por los órganos competentes	Apartado 24.5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<b>Aforo máximo:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Interiores: al 75% del aforo de riesgo del local establecido en función del cálculo de densidades de ocupación fijado para ello por el Código Técnico de la Edificación-Documento Básico S13.</li> <li>• terrazas al aire libre: sin límite del número de mesas que</li> </ul>	Apartado 24.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
tengan legalmente autorizado, en base a la correspondiente licencia municipal, o de lo que sea autorizado para este año.			
<b>El consumo de bebidas o comidas:</b> tanto en espacios interiores como exteriores: solo podrá realizarse sentado en mesa o agrupación de mesas que deberán guardar una distancia de, al menos, 1,5 metros respecto a las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas. La ocupación máxima por mesa o agrupación de mesas será: de 6 personas en espacios interiores y <b>10</b> al aire libre.	Apartado <b>24.4</b> Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción de la <b>Orden 1177/2021</b> )	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<b>Barra:</b> No se podrá consumir en las barras de estos establecimientos, ni en espacios interiores ni al aire libre, si bien podrán ser utilizadas para dar servicio a los clientes a los solos efectos de pedir y recoger sus consumiciones, debiendo asegurarse en todo momento el respeto a la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros entre clientes	Apartado 24.5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción Orden 787/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Actividad de baile:	Apartado 24.6 Orden 572/2021, de 7 de	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM	



DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Exclusivamente</b> en espacios al <b>aire libre</b> cuando se contemple en su licencia, debiendo respetarse la distancia de seguridad y siendo obligatorio durante la actividad el uso de la mascarilla. Dichos espacios deberán estar delimitados, no podrá consumirse bebidas en los mismos y el titular del establecimiento velará para que los usuarios utilicen la mascarilla de forma correcta.</li> <li>• Los espacios destinados a pista de baile o similar situados en el <b>interior</b> de estos establecimientos: no podrán ser utilizados para su uso habitual, si bien podrán habilitarse para instalar mesas o agrupaciones de mesas siempre respetando el mantenimiento de la debida distancia de seguridad de 1,5 metros entre las sillas asignadas a las diferentes mesas o agrupaciones de mesas.</li> </ul>	mayo, de la Consejería (redacción Orden 787/2021)	<input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Los establecimientos a los que se refiere el presente apartado mantendrán su actividad suspendida mientras las	Apartado 24.8 Orden 572/2021, de 7 de	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
<p>restricciones establecidas en los puntos anteriores imposibiliten el ejercicio en su totalidad de la actividad que les es propia, quedando en todo caso facultados los titulares de los mismos a ejercer la actividad conforme a lo expuesto en el presente apartado si lo considerasen viable</p>	<p>mayo, de la Consejería (redacción de la Orden 1177/2021)</p>		

**PISCINAS (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
<p><b>Piscinas de uso colectivo deportivo</b> Se garantizará en todo momento el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros, tanto en la instalación como durante la propia práctica deportiva.</p>	Apartado 50. 2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>
<p><b>Piscinas de uso colectivo deportivo</b> En las piscinas de uso colectivo deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños con carácter previo a la apertura de cada jornada.</p>	Apartado 50. 5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>
<p><b>Piscinas de uso colectivo deportivo</b> Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.</p>	Apartado 50. 6 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>
<p><b>Piscinas de uso colectivo recreativo</b> Deberán respetar el límite del 60% de su capacidad de aforo, tanto en lo relativo al acceso como durante la propia práctica recreativa. (Cada usuario debe disponer de 3 m<sup>2</sup> de superficie en la zona de playa o recreo, es decir, 3 m<sup>2</sup> de la superficie de la zona contigua al vaso y a su andén o paseo, y que se destina al esparcimiento y estancia de los usuarios.)</p>	Apartado 52.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
<p><b>Piscinas de uso colectivo recreativo</b></p> <p>Se mantendrán las debidas medidas de seguridad y protección, especialmente en la distancia de seguridad interpersonal entre los usuarios no convivientes, disponiendo de 3 metros cuadrados en el vaso por usuario, cumpliendo con las recomendaciones, medidas y normas establecidas por las autoridades sanitarias</p>	Apartado 52.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p><b>Piscinas de uso colectivo recreativo</b></p> <p>En las zonas de estancia de las piscinas se garantizará la distancia de seguridad interpersonal entre los grupos, para lo cual se podrá utilizar señales en el suelo o marcas similares o cualquier otro sistema que garantice su cumplimiento. Todos los objetos personales, como toallas, deben permanecer dentro del perímetro de seguridad, evitando el contacto con el resto de usuarios. Se habilitarán sistemas de acceso que eviten la acumulación de personas y que cumplan las medidas de seguridad y protección sanitaria.</p>	Apartado 52.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción Orden 787/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p>Deberá llevarse a cabo la limpieza y desinfección de las instalaciones con especial atención a los espacios cerrados como vestuarios o baños al menos dos veces al día una de ellas con carácter previo a la apertura de cada jornada.</p> <p>Deberán limpiarse y desinfectarse los diferentes equipos y materiales como vasos, corcheras, material auxiliar de clases, reja perimetral, botiquín de primeros auxilios, taquillas, así como cualquier otro en contacto con los usuarios, que forme parte de la instalación.</p>	Apartado 52.5 y 6 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<p><b>Piscinas de uso colectivo recreativo</b></p> <p>Los biocidas a utilizados para la desinfección de superficies son del tipo de producto 2, referidos en el anexo V de Reglamento (UE) núm. 528/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2012, relativo a la comercialización y el uso de los biocidas. O bien se</p>	Apartado 52.7 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> SCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIÓNES
usan desinfectantes como diluciones de lejía 1:50 recién preparada o cualquiera de los desinfectantes con actividad vermificada que se encuentran en el mercado y que están debidamente autorizados y registrados.		<input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<b>Piscinas de uso colectivo recreativo:</b> En las piscinas, cuando la medición de cloro libre residual sea < 0,5 mg/l, se procederá a desalojar el vaso, no permitiéndose el baño hasta que se vuelva a obtener una concentración mínima de 0,5mg/l (en caso de utilizar bromo: 2 mg/l)	Apartado 52.8 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> OSCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<b>Servicio de hostelería y restauración:</b> En su caso, la prestación del servicio se ajustará a lo previsto en las condiciones para la prestación del servicio en los establecimientos de hostelería y restauración	Apartado 52.10 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) <input type="checkbox"/> OSCAM Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

**CENTROS DE ESTETICA, TATUAJE Y BRONCEADO (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
Realizan una limpieza y desinfección completa diaria	Apartado 16.5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<p><b>Leves:</b>            min 601,01€            Medio de 601,02 a 1803,04€            Max de 1803,05 a 3005,06€</p> <p><b>Graves:</b>            Min: de 3005,07 a 6010,12€            Medio. De 6010,13 a 10.517,71€            Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b>            Min: de 15025,31 a 120.202,42€            Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€            Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>
Control reforzado de equipos de esterilización, en su caso. Tamaño o capacidad suficiente y adecuada al material a esterilizar	Art. 91. Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se dispone de geles hidroalcohólicos a disposición del público</li> <li>La manipulación directa de productos de uso y prueba que se pongan a disposición del público y que puedan ser manipulados por sucesivos clientes o usuarios solo podrá realizarse previa desinfección de las manos mediante la aplicación de gel hidroalcohólico, debiendo anunciarse esta obligación mediante cartelería visible. Tras el uso del producto por cada cliente o usuario deberá procederse a su desinfección</li> </ul>	Apartado 7.1,20.1,16.1,20.2, 20.3y 20.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Se procede a la limpieza y desinfección frecuente de cualquier tipo de dispositivo, así como de sillas, mesas o cualquier otro mobiliario o superficie de contacto que empleen distintos usuarios.	Apartado 20.7 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

Aforo: del 75%	Apartado 16.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
----------------	---	---	--

**GIMNASIOS (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
<p><b>Mascarilla:</b> Obligatoria en cualquier tipo de actividad física en interior, salvo donde se realice la actividad limitada por mamparas individuales o excepciones para actividades federadas (apartado 47.5) No será obligatorio el uso de mascarilla durante la práctica deportiva al aire libre siempre que, teniendo en cuenta la posible concurrencia de personas y las dimensiones del lugar, pueda garantizarse el mantenimiento de la distancia de seguridad con otras personas no convivientes.</p>	<p>Apartado 46.2. Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería</p>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p>
<p>Acceso, desplazamientos y salida de la instalación siempre con mascarilla</p>	<p>Apartado 44.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería</p>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	<p><b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€</p>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>El aforo de las instalaciones en interior estará limitado:</b> El número de participantes, incluyendo el monitor, tanto de forma individual como en grupo, no podrá superar el 75% del aforo máximo, siendo obligatorio el uso de la mascarilla. Se deberá respetar la distancia de seguridad entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el monitor o entrenador, salvo en</li> </ul>	<p>Apartado 46.2 y 46.11 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (Redacción de la Orden 1177/2021)</p>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	<p><b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€</p> <p><b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€</p>



DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
<p>los deportes de contacto y de combate. El aforo estará limitado, en todo momento, al número de personas que garantice el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de 1,5 metros, no pudiendo superarse en ningún caso el 75%</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>En el caso de que la actividad física se desarrolle <b>al aire libre</b> se deberá mantener, siempre que sea posible dada su naturaleza, la distancia mínima de seguridad de, al menos, 1,5 metros, entre las personas que asistan a la actividad y entre estos y el monitor o entrenador.</li> </ul>			
Se intensifica las actividades de limpieza de manera que se garantice la limpieza y desinfección permanente de las instalaciones.	Apartado 45.10 y 46.15 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Uso de vestuario adecuado.	Apartado 45.18 y 46.24 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	
Duchas uso individualizado.	Apartado 45.19 y 46.26 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LO SCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LO SCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LO SCAM	

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN
Uso adecuado de aseos en función de la fase. Limpieza y desinfección como mínimo 6 veces al día.	Apartado 45.17 y 46.23 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM
Se recomienda promover el uso individual de botellas de agua. En caso de que existan fuentes de agua se deberá intensificar y garantizar su limpieza y desinfección permanente.	Apartado 45.16 y 46.22 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (redacción Orden 700/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM
Uso de toallas de uso exclusivo	Art. 91. Ordenanza de Protección de la Salubridad Pública de la Ciudad de Madrid	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM
Señalar y balizar de las instalaciones para guardar distancia interpersonal.	Apartado 45.4 y 46.6 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM
Máquinas de vending; medidas de higiene y desinfección adecuadas e información de uso correcto.	Apartado 19 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM
Medidas higiénicas en salas de boxeo, artes marciales y similares (actividad físico-deportiva de deportes de contacto y de combate): <ul style="list-style-type: none"> <li>Se podrá desarrollar la actividad físico-deportiva de deportes de contacto y de combate en instalaciones de interior con uso obligatorio de mascarilla salvo en aquellos casos que se encuentre</li> </ul>	Apartado 46.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (Redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	
exceptuada su utilización conforme a lo dispuesto en el apartado 7.4 de la Orden			
La manipulación directa de productos de uso y prueba que se pongan a disposición del público y que puedan ser manipulados por sucesivos clientes o usuarios solo podrá realizarse previa desinfección de las manos mediante la aplicación de gel hidroalcohólico, debiendo anunciarse esta obligación mediante cartelería visible. Tras el uso del producto por cada cliente o usuario deberá procederse a su desinfección	Apartado 20.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Horario de instalaciones y centros deportivos de interior: el que tengan legalmente autorizado por los órganos competentes	Apartado 46.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (Redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

**CENTROS DE RECREO INFANTIL Y ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
En parques de recreo infantil-se refuerza la limpieza y desinfección de todos los elementos y espacios que entren en contacto con el público. Si no es posible garantizar la desinfección se ha inhabilitado su uso.	Apartado 54.3 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601.02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€ <b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€ <b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€
El consumo de alimentos y bebidas dentro del establecimiento: Podrá realizarse únicamente en mesa o en agrupaciones de mesas, debiendo asegurarse el mantenimiento de la debida distancia de seguridad interpersonal entre las sillas asignadas a las demás mesas o agrupaciones de mesas, con el objeto de asegurar el mantenimiento de la debida distancia física de, al menos, 1,5 metros entre las personas sentadas en diferentes mesas o, en su caso, agrupaciones de mesas	Apartado 54.5 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	
Aforo: el número de participantes se limite, en todo momento, al número de personas que garantice el cumplimiento de la distancia de seguridad interpersonal de, al menos, 1,5 metros.	Apartado 54.1 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (Redacción de la Orden 1177/2021)	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

<p>En el caso de que durante las actividades se presten servicios de hostelería y restauración o alojamiento, esta prestación se ajustará a lo establecido en las condiciones para este tipo de establecimientos</p>			
<p>Se podrán impartir a distancia hasta un tercio de las horas de los módulos teóricos de los cursos de monitores de tiempo libre y coordinadores de actividades de tiempo libre regulados en la Orden 2245/1998, de 24 de septiembre, de la Consejería de Educación y Cultura, sobre programas para la formación de escuelas de animación infantil y juvenil en el tiempo libre, siempre y cuando la Dirección General competente en materia de juventud valore que la entidad dispone de las herramientas digitales necesarias para llevar a cabo la formación online con garantías suficientes de calidad</p>	<p>Apartado 51.2 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (Redacción de la Orden 1177/2021)</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	
<p><del>Horario de parques y jardines: deberán permanecer cerrados desde las 00:00 horas hasta las 06:00 horas</del></p>	<p>Apartado 56.4 Orden 572/2021, de 7 de mayo, de la Consejería (Suprimido por la Orden 1177/2021)</p>	<p><input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM  <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM</p>	

**VELATORIOS Y ENTIERROS (Además de lo establecido en los apartados anteriores sobre medidas para todas las actividades)**

DESCRIPCIÓN	NORMATIVA INFRINGIDA	CALIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN	SANCIONES
Las instalaciones funerarias en todas las áreas de acceso público no podrán superar el <b>75% de su aforo</b> . En todas las áreas, tanto cerradas como al aire libre, de acceso público serán de obligado cumplimiento las medidas de seguridad e higiene establecidas para la prevención del COVID-19	Apartado 13.1 Orden 572/2021, de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad. <b>Redacción de la Orden 1177/2021</b>	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<b>Leves:</b> min 601,01€ Medio de 601,02 a 1803,04€ Max de 1803,05 a 3005,06€ <b>Graves:</b> Min: de 3005,07 a 6010,12€ Medio. De 6010,13 a 10.517,71€ Max: de 10517,72 a 15,025,30€
Los velatorios se realizan con un límite máximo, en cada momento, de <b>50 personas</b> en espacios al aire libre o de <b>25 personas en espacios cerrados</b> , sean o no convivientes	Apartado 13.2 Orden 572/2021, de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	<b>Muy graves:</b> Min: de 15025,31 a 120.202,42€ Medio: de 120.202,43 a 360.607,26€ Max: de 360.607,27 a 601.012,11€
La participación en la comitiva para el enterramiento o despedida para cremación de la persona fallecida se restringe a un máximo de <b>cincuenta personas</b> , entre familiares y allegados, además de, en su caso, el ministro de culto o persona asimilada de la confesión respectiva para la práctica de los ritos funerarios de despedida del difunto.	Apartado 13.3 Orden 572/2021, de 9 de mayo, de la Consejería de Sanidad	<input type="checkbox"/> Leve: Art. 144.2.g) LOSCAM <input type="checkbox"/> Grave: Art. 144.3e) LOSCAM <input type="checkbox"/> Muy grave: Art. 144.4c) LOSCAM	

## **PÁGINAS WEB**

Ante la continua actualización de los protocolos que se realiza por los cambios normativos, en esta versión se eliminan los protocolos, que podrán consultarse en la intranet del Ayuntamiento de Madrid

<https://www.comunidad.madrid/covid-19>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/ventilacion-climatizacion-covid-19>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/desinfeccion-superficies-espacios-coronavirus>

<https://www.comunidad.madrid/servicios/salud/alimentos-coronavirus>

## **PROTOCOLOS DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Ante la continua actualización de los protocolos que se realiza por los cambios normativos, en esta versión se eliminan los protocolos, que podrán consultarse en la intranet del Ayuntamiento de Madrid

## **PROTOCOLOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA**

Ante la continua actualización de los protocolos que se realiza por los cambios normativos, en esta versión se eliminan los protocolos, que podrán consultarse en la intranet de la Consejería de Sanidad.